

tos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo, a granel y por canalización, según modalidades de suministro, serán los que se indican a continuación:

	Euros
1. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:	
Término fijo	128,6166 cents/mes
Término variable	63,8404 cents/kg
2. Gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización	52,2649 cents/kg

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen los siguientes impuestos vigentes:

Península e Islas Baleares: Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Archipiélago Canario: Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo e Impuesto General Indirecto Canario.

Ciudades de Ceuta y Melilla: Impuesto sobre la producción, los servicios, la importación y el gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o en su caso de otras Resoluciones u Ordenes ministeriales anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones u Ordenes ministeriales aplicables.

Quinto.—Las empresas distribuidoras de GLP por canalización adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 14 de enero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

1213 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicas las tarifas de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión.*

El artículo 25 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, dispone que el Ministro de Economía, mediante Orden ministerial, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de gas natural, los precios de cesión de gas natural, para los distribuidores, y de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso por terceros.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó, en su reunión del día 16 de enero de 2003, aprobar la Orden por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores para el año 2003.

El apartado 2.º del artículo 6 de la citada Orden establece que la Dirección General de Política Energética y Minas efectuará los cálculos necesarios y dictará la Resolución correspondiente que entrará en vigor el tercer martes del mes de enero de 2003.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Desde las cero horas del día 21 de enero de 2003:

1. Los precios máximos de las tarifas de suministro de gas natural serán los recogidos en el anexo de la presente Resolución.

2. El coste unitario de la materia prima Cmp será 0,012923 euros/kWh.

3. El precio de cesión de las empresas transportistas a las empresas distribuidoras será 0,013456 euros/kWh.

Segundo.—Las empresas transportistas que incorporen gas natural al sistema para suministro a tarifas enviarán a la Dirección General de Política Energética y Minas, en la primera quincena de cada mes, información certificada y auditada de la cantidad de gas natural en kWh suministrada al mercado regulado al precio de cesión durante el mes precedente.

Tercero.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativa al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada uno de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

ANEXO**Precios de las tarifas de los suministros de gas***Grupos 1, 2 y 3. Consumidores de gas natural con carácter firme*

Tarifa	Término fijo		Término variable
	(Euros/cliente)/mes	(Euros/kWh/día) /mes	Euros/kWh
Tarifas grupo 1 (P > 60 bar):			
1.1 Consumo inferior o igual a 200.000.000 kWh/año		0,039357	0,014146
1.2 Consumo superior a 200.000.000 kWh/año e inferior o igual a 1.000.000.000 kWh/año		0,036250	0,014036
1.3 Consumo superior a 1.000.000.000 kWh/año		0,034178	0,014036
Tarifas grupo 2 (4 bar < P ≤ 60 bar):			
2.1 Consumo inferior o igual a 500.000 kWh/año	124,16	0,034437	0,014649
2.2 Consumo superior a 500.000 kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 kWh/año	124,16	0,034437	0,014638
2.3 Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 30.000.000 kWh/año		0,044277	0,014437
2.4 Consumo superior a 30.000.000 kWh/año e inferior o igual a 100.000.000 kWh/año		0,041817	0,014351
2.5 Consumo superior a 100.000.000 kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 kWh/año		0,039357	0,014255
2.6 Consumo superior a 500.000.000 kWh/año		0,037390	0,014169

Tarifa	Término fijo Tfi (Euros/cliente)/mes	Término variable Tvi Euros/kWh
Tarifas grupo 3 (P ≤ 4 bar):		
3.1 Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año	2,31	0,041242
3.2 Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año.	5,15	0,034402
3.3 Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 100.000 kWh/año....	39,96	0,026048
3.4 Consumo superior a 100.000 kWh/año	59,64	0,023688

Grupo 4. Consumidores de gas natural con carácter interrumpible

1. Consumidores conectados a un gasoducto cuya presión de diseño sea superior a 4 bar e inferior o igual a 60 bar: 0,015712 euros/kWh.

Consumidores conectados a un gasoducto cuya presión de diseño sea superior a 60 bar: 0,015139 euros/kWh.

2. Las tarifas interrumpibles serán de aplicación a todo usuario que utilice el gas natural como combustible, suministrado por canalización, en actividades y/o procesos industriales cuya especial naturaleza permita la

interrupción del servicio y/o consumos intermitentes del gas y además dicho usuario mantenga operacional otra fuente de energía alternativa.

3. No se podrán contratar con arreglo a esta tarifa consumos inferiores a 8.600.000 kWh/año o 26.000 kWh/día ni consumidores conectados a un gasoducto cuya presión de diseño sea igual o inferior a 4 bar.

4. Las condiciones de interrumpibilidad serán el resultado de un acuerdo entre las partes, si bien el usuario tendrá derecho a que el plazo de preaviso para la suspensión del suministro no sea inferior a las veinticuatro horas.